

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 07 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular 2020-00080-00 informando que el apoderado de la parte demandante remite memorial informando él envió de la comunicación personal y por aviso de los demandados al correo electrónico juanksj@gmail.com correo electrónico que fuere informado al Despacho desde la presentación de la demanda.

Así mismo le informo que, verificado los documentos adjuntos con el memorial se observa que el apoderado relaciona en el mismo dar aplicación al Decreto 806 de 2020, pero los documentos adjuntos se tiene que les remitió citaciones para notificaciones sin la documentación de demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Civil

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INMOBILIARIA LINDEROS S.A.S.
Demandada: JUAN CARLOS MONTOYA y OTROS.
Radicado: 2020-00080-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en los correos electrónicos enviados por la parte ejecutante hace referencia al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se resolverá el presente teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias***

*correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación....***"

Verificado el expediente no se observa en el mismo que la parte demandante hubiere remitido escrito demanda, sus anexos y mandamiento de pago al demandado, por lo que en el presente caso, si bien es cierto se menciona dar aplicación al referido decreto, no menos cierto resulta que a la fecha la parte demandada desconoce el escrito de demanda anexos y mandamiento de pago.

Así las cosas y con el fin de imprimirle celeridad al presente proceso y dar a aplicación a la norma citada por el ejecutante (Decreto 806 de 2020) **REQUIÉRASE** a la parte interesada, para que proceda a remitir por correo a la parte demandada, **1.** Escrito de demanda, **2.** Anexos de demanda y **3.** auto que libra el mandamiento de pago informando a este Despacho referida remisión con los soportes en donde claramente se pueda observar el adjunto de dichos documentos, y poder así realizar el respectivo contenido de términos como lo preceptúa el artículo 8º ibídem.

La parte demandante deberá cumplir con la carga procesal pertinente dentro del término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b5b26f1c439b594248995ba574747787f27677f8cb9a81c549dd8c8be4faa
aa**

Documento generado en 07/10/2020 04:55:42 p.m.